

1009

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

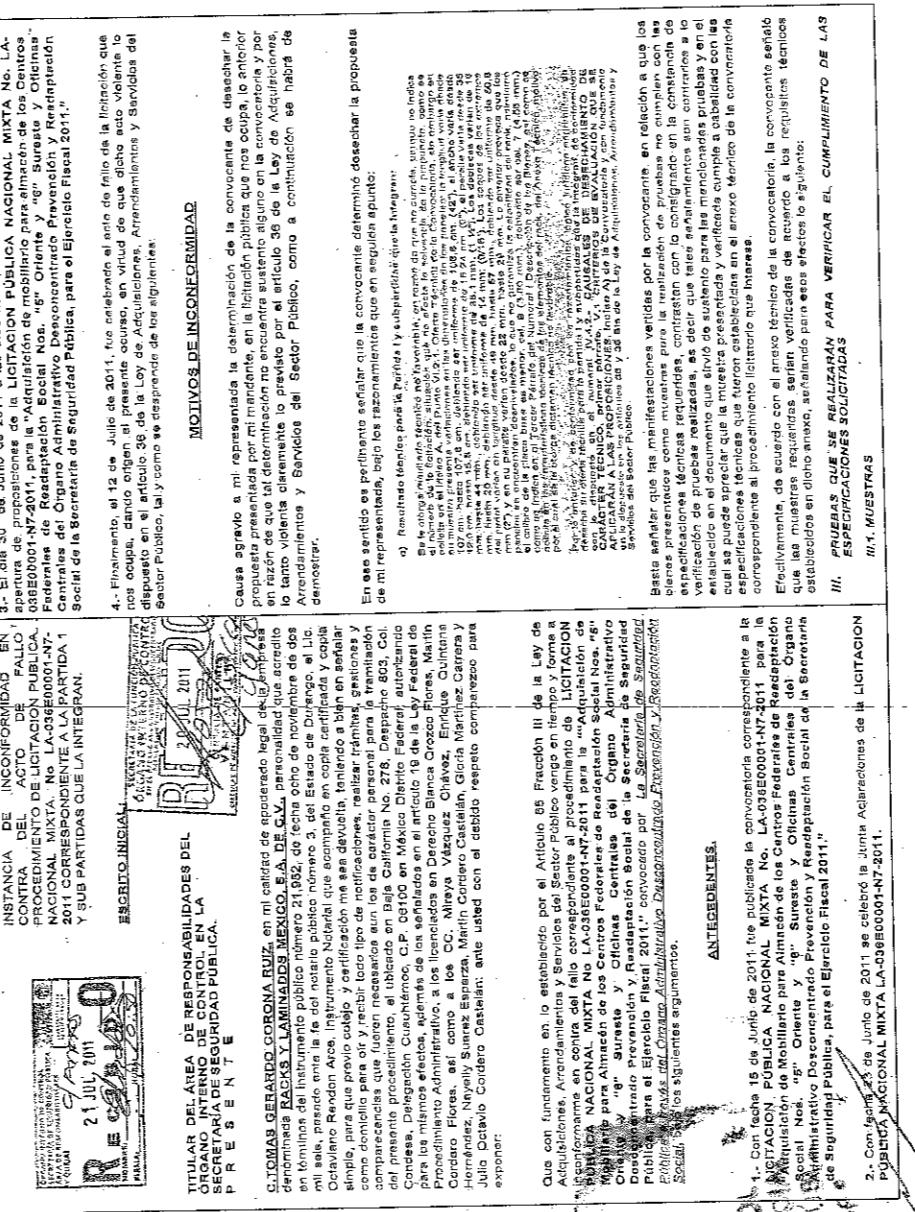
RESOLUCIÓN

Méjico, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. **TOMAS GERARDO CORONA RUIZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada "**RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**", en contra del acto de fallo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E0001-N7-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011".

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil once, recibido en este Órgano Interno de Control, en la misma fecha, el C. **TOMAS GERARDO CORONA RUIZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada "**RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**", promueve inconformidad en contra del acto de fallo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E0001-N7-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011" que a continuación se reproduce:



En base a lo establecido en la convocatoria de la mencionada licitación, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, se establece la necesidad de cumplir con la obligación de presentar muestras de los productos o servicios que se licitan, y en el caso de que no se cumpla dicha obligación, se considerará que se ha cumplido el requisito de presentar muestra, quedando la licitación liquidada en su totalidad. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, se establece que en caso de que la muestra no sea suficiente para determinar si se cumplen o no las especificaciones técnicas establecidas en el documento de convocatoria, se deberá proceder a la realización de una muestra adicional en su totalidad, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación correspondiente.

En base a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, se establece que se considera que se ha cumplido la obligación de presentar muestra, cuando se presentan muestras que cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el documento de convocatoria, y en el caso de que no se cumpla dicha obligación, se considera que no se cumplió la obligación de presentar muestra.

En base a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, se establece que se considera que se ha cumplido la obligación de presentar muestra, cuando se presentan muestras que cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el documento de convocatoria, y en el caso de que no se cumpla dicha obligación, se considera que no se cumplió la obligación de presentar muestra.

En base a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, se establece que se considera que se ha cumplido la obligación de presentar muestra, cuando se presentan muestras que cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el documento de convocatoria, y en el caso de que no se cumpla dicha obligación, se considera que no se cumplió la obligación de presentar muestra.

En base a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, se establece que se considera que se ha cumplido la obligación de presentar muestra, cuando se presentan muestras que cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el documento de convocatoria, y en el caso de que no se cumpla dicha obligación, se considera que no se cumplió la obligación de presentar muestra.



SEGUNDO. Con fecha veintidós de julio de dos mil once, se dictó Acuerdo admitiendo a trámite la presente inconformidad, ordenando con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, girar oficio al Área Convocante, para correr traslado de la inconformidad en estudio y en un término de DOS DÍAS, rindiendo INFORME PREVIO correspondiente.

Asimismo, remitiera a este Órgano Interno de Control, en un plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente día al de recepción del mismo, **INFORME CIRCUNSTANCIADO** apormando las pruebas que estimara pertinentes, vinculadas con el procedimiento licitatorio en estudio, las ofrecidas como prueba por el inconforme, así como dar contestación a todas y cada una de las manifestaciones del mismo, circunstancia que fue hecha del conocimiento al área convocante a través del oficio número **OIC/OADPRS/R/1928/2011**, visible a fojas 32-34 del expediente al rubro citado.

TERCERO. Con fecha veintidós de julio de dos mil once, se emitió acuerdo de Suspensión, a través del cual se acordó, con fundamento en el primer y segundo párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, negar la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme en su escrito inicial de impugnación, mismo que fue notificado de forma personal mediante oficios números OIC/OADPRS/R/1929/2011 y OIC/OADPRS/R/1930/2011, visibles a fojas 35-42 del expediente en estudio.

CUARTO. Mediante oficio número **SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DA/1748/2011**, de fecha veintiséis de julio de dos mil once, suscrito por el Ing. **Marco Antonio Villarreal Gutiérrez**, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, rinde **informe previo solicitado**, visible a fojas 44-50 del expediente al epígrafe citado.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintiocho de julio de dos mil once, se acuerda tener por recibido el informe previo y ordena correr traslado de la inconformidad y anexos que lo acompañan a la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S. A. DE C. V.**, en su carácter de tercero interesado, notificación que se efectuó a través del oficio número OIC/OADPRS/R/1952/2011, a fin de que manifiestara lo que a su derecho proceda, visible a fojas 74-82 del expediente en que se actúa.

SEXTO. A través del oficio número **SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DA/1811/2011**, de fecha dos de agosto de dos mil once, suscrito por el Ing. **Marco Antonio Villarreal Gutiérrez**, Director de Adquisiciones de la Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, rinde **informe circunstanciado** y anexos que lo robustecen, visible a fojas 84-917 del expediente al rubro citado.

SÉPTIMO. Con fecha nueve de agosto de dos mil once, se emitió provelido, mediante el que se acuerda tener por **precluido el derecho** al Apoderado Legal de la empresa denominada **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, para **ampliar sus motivos de impugnación**, con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pùblico y 123 de su Reglamento, visible a fojas 921-923 del expediente al rubro citado.

OCTAVO. El día ocho de agosto de dos mil once, se recibió en oficialía de partes común de este Órgano Fiscalizador, escrito de la misma fecha, firmado por el C. P. **David Márquez Rodríguez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S. A. DE C. V.**, misma que para el presente procedimiento de inconformidad tiene el carácter de **tercero interesado**, y anexos que lo acompañan, mediante el cual da respuesta al derecho de audiencia otorgado, visible a fojas 924- 939 del multirreferido expediente, que acto continuo se reproduce:

RECEPCIONADO
FACULTAD DE
APROBADA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1013

EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

"2011, Año del Turismo en México"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Social N°s 5 "Oriente", 6 "Sureste" y Oficinas Centrales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de la Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2011, oficio en el que igualmente se le dirige a mí, pudiendo un plazo de 8 días hábiles contactos a partir del día siguiente de la notificación del mencionado oficio a fin de manifestar lo que en su derecho conviene en relación con la inconformidad contenida en el expediente de referéndum.

II.- Que a nombre y en representación de PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V., se viene a manifestar a ese H. Órgano Interno de Control lo que en su derecho conviene en relación con respecto de la inconformidad presentada por la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V. y que otra en el expediente de referencia, en los siguientes términos:

a).- Es evidente que el hoy Inconforme solamente está tratando de confundir a ese Órgano Interno con sus manifestaciones debido a lo infundado e imperantes de sus motivos de inconformidad, ello tal y como ocurre en cuanto al hecho de que la muestra ofrecida por dicha inconformista no cumpla con los requisitos establecidos por las bases de la licitación y por tanto fue descalificada de conformidad con la Ley.

Efectivamente la hoy empresa Inconforme trata de contradecir a ese Órgano Interno de Control al hacer suponer que las muestras presentadas por su representante cumplen las especificaciones requeridas, basándose para ello en la constancia de pruebas realizadas que aduntó a su escrito de conformidad, sin embargo es evidente que dicha constancia de pruebas realizadas a las muestras presentadas solamente es eso, es decir, es el documento por virtud del cual la convocante hizo constar que realizó las pruebas correspondientes de conformidad con las bases de la licitación y sus anexos sin que se dejara entender que dicha constancia hace referencia alguna al cumplimiento o no de las especificaciones requeridas en las bases de la licitación.

En este mismo orden de ideas es evidente que la constancia que adjunta la hoy Inconforme con la que pretende demostrar que sus muestras cumplieron con lo requerido por la entonces entidad convocante no es sólamente para dicho fin y por tanto no demuestra los extremos que trata de hacer valer hoy la Inconforme, ya que el documento en el que se señala si las pruebas realizadas a las muestras presentadas por las participantes en la anteriormente señalada se demuestra la infundad de la inconformidad que hoy nos ocupa al querer en evidencia que las muestras presentadas por la hoy Inconforme no cumplían con lo requerido con una medida uniforme de los paneles que integran los racks presentación no contaban con una medida uniforme de los paneles que integran los racks sin que se requiera ser puesto en la materia para entender qué dicha situación provocaría la inestabilidad de los racks y por tanto el peligro que causaría la colocación de los mismos cuyas medidas no son uniformes, por lo que la descalificación de la propuesta técnica de la empresa Inconforme fue apesadiza a derecho y así deberá de resolverse por parte de esa H. Autoridad.

c).- Igual suerte corre el último motivo de inconformidad hecho valer por la hoy Inconforme por cuanto a las supuestas evidentes violaciones a la normalidad de la materia, aparentemente con lo relacionado a que la evaluación de las ofertas las realizan servicios públicos que no tienen las facultades legales para llevar a cabo tales diligencias, sin embargo de la simple lectura a las bases de la licitación, del fallo, así como del propio escrito de inconformidad que hoy se contesta, se hace evidente la incorrecta interpretación que lleva a cabo el representante legal de la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto del área que realizó la evaluación de las ofertas.

Efectivamente y en este orden de ideas y tal como lo señala la hoy Inconforme, el área técnica responsable de la evaluación de las propuestas técnicas de las proposiciones deberá ser el área técnica, cuestión que en la especie sí ocurrió, tal y como se aprecia del siguiente párrafo, mismo que igualmente cita la hoy Inconforme en la página 7 de su escrito.

b).- Igualmente debe declararse infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la hoy empresa Inconforme en cuanto a que si bien las muestras que presenta no cumplían con lo requerido por la entonces entidad requeriente, las propias bases de la licitación señalan que las dimensiones del mobiliario podrían variar más menos 5 centímetros dependiendo del diseño del fabricante, lo anterior debido a que nuevamente está tratando de conformar a esa Organización Pública que ha dado origen a la inconformidad que hoy se constata.

Por lo anteriormente señalado ese Órgano Interno se podrá mercatar de lo infundado del motivo de inconformidad hecho valer por la hoy empresa Inconforme ya que con la constancia que está anexando a su escrito de inconformidad no demuestra el que las muestras que presentó cumplieran cabalmente con las especificaciones requeridas en la convocatoria de la Licitación Pública que ha dado origen a la inconformidad que hoy se constata.

Efectivamente, s bien las bases de la licitación hacen referencia que las dimensiones podrían variar más menos 5 centímetros dependiendo del diseño del fabricante también es que este supuesto se refiere para el caso de muestras uniformes, que son como las que se solicitan en las bases de la licitación, es decir si por ejemplo la longitud del panel para vigas de ríos solicitado era de 106.6 centímetros, la variación de más menos 5 centímetros a que hace referencia las Bases de la Licitación apilaría para el caso de una muestra que de manera uniforme midiera 102 centímetros o 110 centímetros, sin embargo para el caso de las muestras presentadas por la hoy inconforme sus dimensiones variarían para cada uno de los paneles para viga de ríos, por lo que al ser los paneles de distintos tamaños es evidente que dicha situación provocaría que los mismos se endoblaran deshilachados y no garantizaría la estabilidad del rack, poniendo en peligro la vida de la persona que opera el mismo.

Como ese H. Órgano Interno de Control se podrá percibir es evidente que el procedimiento licitatorio fue alegado a derecho ya que solo realizó la evaluación técnica

obteniendo al análisis de las ofertas técnicas presentadas en el referido acto de presentación de apertura de proposiciones, misma que fue realizada por el área técnica.

5.- Mediante oficio NO.SSP/SSP/OPAD/PRSC/GCF/9784/2011 suscrito por el Coordinador General de Centros Federales, se anota la evaluación técnica

obteniendo al análisis de las ofertas técnicas presentadas en el referido acto de

presentación de apertura de proposiciones, misma que fue realizada por el área

técnica.

RECORTE

CONTR

CON SO

ARDAD

ACU

EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

"2011, Año del Turismo en México"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior es así ya que desglosando dicho párrafo y de una correcta interpretación y lectura al mismo se desprende que el mismo se refiere a que el Coordinador General de Centros Federales envío a evaluación técnica que fue realizada por el área Técnica, por lo que de ninguna forma se demuestra, ni se puede entender que el procedimiento de licitación haya sido llevado en contravención a las disposiciones legales tal y como lo señala la hoy inconforme, por lo que igualmente deberá declararse infundada la inconformidad que nos ocupa.

Para concluir, ese H. Órgano Interno de Control se podrá percibir de lo infundado de los motivos de inconformidad hechos valer por la hoy empresa inconforme, ya que como ha quedado demostrado, su propuesta técnica fue desecharada de conformidad con las disposiciones legales, ello al no haber cumplido cabalmente con lo requerido por las bases de la licitación que dan origen a la inconformidad que hoy se contesta, así como el hecho de que a contrato sensu de lo señalado en la licitación se informó de la inconformidad que se presentó en la licitación, y por lo tanto deberá declararse la inconformidad que obra en el expediente de referencia como infundado y en su caso aplicar los procedimientos administrativos que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor que resulten aplicables en contra de la hoy inconforme.

Por lo antes expuesto:

C.P. DAVID MARQUEZ RODRIGUEZ,

en representación de PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.

A ese H. ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tantame por presentado, en tiempo y forma legales, a nombre y en representación de PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V., manifestando lo que en derecho convierte en relación con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V., en relación con el lote de la Licitación Pública Nacional Mixta No. La-036500001-NV-2011 relativa a la adquisición de mobiliaria para Almacén de los Centros Federales de Readaptación Social Nro. 5

NOVENO. Con fecha diez de agosto de dos mil once, se emite provédo, mediante el que se acuerda **solicitar al tercero interesado**, presentara nuevamente ante este Órgano Interno de Control, instrumento notarial que acredite su personalidad como representante legal de la empresa denominada **PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.**, lo que se le notificó a través del oficio número OIC/OADPRSIR/PI/2011/2011, situación que se regularizó mediante escrito fechado el día once del mismo mes y año, donde anexa copia certificada del testimonio de la escritura de poder general número 57986, visibles a fojas 941-961 del expediente al rubro citado.

DÉCIMO. El C. MARTÍN CORDERO CASTELAN, en calidad de autorizado de la empresa denominada **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, mediante escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, manifiesta a esta autoridad que el proveído fechado el día diez del mismo mes y año, pone en ventaja procesal al tercero interesado al denotar un exceso en el plazo otorgado para desahogar el requerimiento solicitado, circunstancia que se refutó a través del proveído de fecha veintidós de agosto del presente año, visible a fojas 964-970.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdos fechados el día veintidós de agosto de dos mil once, se determina la admisión y/o desechamiento de pruebas ofrecidas tanto por el C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ, como Apoderado Legal de la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C. V.**, como las ofrecidas por la convocante, visibles a fojas 971-981.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil once, se emitieron los proveídos mediante los que se acuerda, poner las actuaciones del expediente al rubro citado, a disposición del Apoderado legal de la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C. V.**, así como del Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C. V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de los acuerdos de mérito, formulen respectivamente sus alegatos por escrito, en los que se pronuncien respecto de las controversias en estudio, apercibidos de que concluido el término fijado, se tendrán por perdidos sus derechos para hacerlos, visible a fojas 987-992.

DÉCIMO TERCERO. Con escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil once el LIC. MARTÍN CORDERO FLORES, en calidad de autorizado de la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C. V.**, formula alegatos por escrito, mismos que se recibieron en este Órgano Fiscalizador



EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

el treinta del mismo mes y año, acordando su recepción mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, visibles a fojas 993-1001.

DÉCIMO CUARTO. Mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, esta autoridad acuerda tener por precluido el derecho del Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS METALICOS STEELE, S. A. DE C. V.** para formular alegatos por escrito, en virtud de no hacerlo dentro del término fijado, visible a fojas 1002-1004.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, este Órgano Interno de Control, ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, es legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 50, 57, 70 fracción VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 7°, 11, 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 al 125 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, Punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; 220 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicables de forma supletoria a la Materia Administrativa Federal.

II. Procedencia de la Instancia. Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra el acta de fallo de fecha doce de julio de dos mil once, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E00001-N7-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE"⁶, "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el **fallo**, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, el inconforme presentó propuesta tal y como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones la cual tuvo verificativo el día treinta de junio de dos mil once (fojas 697-712); en tal virtud, se satisface el extremo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de la materia y se declara procedente la instancia de inconformidad que se intenta por el promovente.

III. Oportunidad del acto impugnado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término de **seis días hábiles** para inconformarse en contra del acto de **fallo** derivado de un procedimiento de licitación, mismo que se notificó a la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**, el día **dose de julio de dos mil once**, en consecuencia transcurrió el término de mérito, del día **trece de julio de dos mil once al veinte del mismo mes y año**, sin considerar los días dieciséis y diecisiete de julio del año en curso, por ser inhábiles; por lo tanto la inconformidad materia de estudio, se presentó el **día veinte de julio de dos mil once**, en las oficinas que ocupa este Órgano interno de Control, como se desprende del sello, resultando oportuna su interposición.

IV. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. CONTRATO, TOMAS GERARDO CORONA RUIZ**, acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas **S. A. DE C. V.** tal como otorgado por la empresa denominada **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.**.

CONTRA
TOMAS GERARDO CORONA RUIZ,
S. A. DE C. V.
S. A. DE C. V.
DIA 20 DE JULIO DE 2011



consta en la copia cotejada de la escritura pública número 21,952, de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, visible a fojas 10-16, por lo que la **instancia se interpuso por parte legítima y persona legalmente facultada para ello**; en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de la misma.

V. **Antecedentes.** Previo al estudio de fondo y para tener mayor claridad del presente asunto, resulta conveniente asentar los siguientes antecedentes:

1. La Dirección General de Administración del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, convocó Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E00001-N7-2011, relativa a la Adquisición de mobiliario para Almacén de los Centros Federales de Readaptación Social Nos. 5 "Oriente", 6 "Sureste" y Oficinas Centrales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2011.
2. Se publicó el día 16 de junio del 2011, en la página de CompraNET (www.compranetfuncionpublica.pob.mx) **RESUMEN DE CONVOCATORIA** de la licitación pública nacional número LA-036E00001-N7-2011 antes citada y el día 21 del mismo mes y año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria.
3. El día 23 de junio del año 2011, a las 11:00 horas, se celebró la Primera y Última Junta de Aclaración a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. No. LA-036E00001-N7-2011, relativa a la Adquisición de Mobiliario para Almacén de los Centros Federales de Readaptación Social Nos. 5 "Oriente", 6 "Sureste" y Oficinas Centrales del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2011, sin la asistencia del informante.
4. El día 30 de Junio del 2011 a las 11:00 horas, tuvo verificativo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; en dicho acto se hizo constar que se recibieron los sobres de las proposiciones presentadas por los siguientes licitantes:

No.	LICITANTE QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES DE FORMA PRESENCIAL EN ESTE ACTO
1	INDUSTRIAS RIVERA, S.A. DE C.V.
2	PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.
3	IBARRA CORTE Y DOBLEZ DE LAMINA, S.A. DE C.V.

Posteriormente al verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), se reportó lo siguiente:

No.	LICITANTE QUE PRESENTÓ SU PROPOSICIÓN ELECTRÓNICAMENTE (VÍA COMPRANET)
1	RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.

5. Mediante oficio de No. SSP/SSPFQADPRS/DGA/DA/1541/2011 de fecha seis de julio del año en curso, se hizo del conocimiento de los Licitantes Industrias Rivera, S.A. de C.V., Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Ibarra Corte y Doblez de Lámina, S.A. de C.V. y Racks y Laminados de México, S.A. de C.V., que el FALLO de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E00001-N7-2011, relativa a la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011^o.
6. Finalmente, a las 18:00 horas del día 12 de julio de 2011, se emitió el acta de fallo.
7. El C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ, en su carácter de APODERADO LEGAL de la persona moral denominada "RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V.", mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil once, interpuso inconformidad en contra del acto de fallo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la multíferida Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E00001-N7-2011, relativa a la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011^o.

Hechos motivo de impugnación de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en este Órgano Interno de Control, el día veinte de julio de dos mil once, (fojas 01-09), los que por economía procesal se

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

tienden por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertaren, los cuales textualmente se encuentran en el resultado primero de la presente guisa. Sirve de apoyo por analogía la tesis de jurisprudencia Vl 2º J129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII abril de 1998, página 59, de rubro y texto siguientes:

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. **EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de incertidumbre al querellante, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma..."

A continuación, esta autoridad procede a sintetizar los agravios manifestados por el promovente a efecto de que, en su oportunidad, se realice el análisis jurídico de los mismos.

El informe relativo al acto de fallo aduce lo siguiente:

La evaluación de la propuesta técnica no se realizó en términos de lo previsto por el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que:

- a) La convocante determinó desechar la propuesta técnica, en razón de que los bienes presentados como muestras para la realización de pruebas no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, lo que contrasta con lo consignado en la **constancia de verificación de pruebas realizadas**, "...es decir que tales señalamientos son contrarios a lo establecido en el documento que sirvió de sustento para las mencionadas pruebas y en el cual se puede apreciar que la muestra presentada y verificada cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas que fueron establecidas en el anexo técnico de la convocatoria correspondiente al procedimiento licitatorio que interesa..."
- b) Las variaciones señaladas a mi mandante por la convocante en el fallo licitatorio del día doce de julio de dos mil once, se encuentran dentro del rango de tolerancia establecido por la convocante "...aceptando sin conceder que las muestras proporcionadas por mi mandante, presente variaciones de dimensiones que la convocante citó en el fallo licitatorio como el motivo de descualificación, lo cierto es que dichos razonamientos devienen claramente en infundados al resultar contrarios a lo establecido en el numeral I del anexo técnico...fue la convocante quien claramente estableció que las dimensiones, es decir, las anchuras, distancias, longitudes y espacios, de los bienes propuestos podrían variar en un rango de +/-5 cm, sin que tal variación constituyera un motivo de desechamiento...de tal suerte que los razonamientos que erigió devienen en ilegales al ser contrarios a las condiciones establecidas en la convocatoria..."
- c) La evaluación de la propuesta técnica presentada no fue determinada por el área competente, toda vez que fue realizada por el área requiriente de los bienes licitados, y debió de llevarse a cabo por el área técnica, tal y como se desprende del artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes documentales: copia simple del acta de fallo de fecha 12 de julio de 2011, copia simple de la constancia de pruebas realizadas a muestras presentadas por el inconforme, las remitidas a su petición por la convocante en copias certificadas como son "el acta de fallo correspondiente al procedimiento licitatorio LA-036E00001-N7-2011, la propuesta técnica y económica presentada por la empresa adjudicada PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V., la propuesta técnica y económica presentada por la empresa RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V., la CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS, relativas a las muestras presentadas por mi poderante para el procedimiento licitatorio LA-036E00001-N7-2011", mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

PROTOCOLO DE CONFERENCIA

DAPTACIÓN. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la SEGURIDAD actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y fallo respectivo, quien en PONSABILIDAD a la inconformidad en estudio, esencialmente argumenta lo siguiente:



a) La "Constancia de pruebas realizadas a muestras presentadas" entregada a la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V., únicamente hace constar que se realizó la verificación de las características y especificaciones de la muestra presentada, tal y como se señala en el prólogo de dicho formato, **mas no indica el resultado de la evaluación técnica**. La descripción del tipo de mobiliario, indicada en dicha constancia, se refiere al numeral III.1. MUESTRAS del Anexo Técnico" de la Convocatoria en esta constancia, no se determina si cumple o no cumple con las características y especificaciones técnicas establecidas en el "Anexo Técnico de la Convocatoria"; toda vez que en el último párrafo del numeral III.2, del "anexo Técnico" de la Convocatoria, se presentó el formato que se utilizaría para registrar los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas.

En el numeral V.1 de la Convocatoria, se establecen los CRITERIOS DE EVALUACIÓN que se aplicarán a las PROPOSICIONES; en el inciso A, se menciona que: "se realizarán y evaluarán las proposiciones utilizando un CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO, verificando que los licitantes cumplían con todas las condiciones y requerimientos de esta convocatoria, el Anexo Técnico y lo que se derive del acto de la junta de aclaraciones del referido procedimiento de licitación; luego entonces, mediante oficio número SSP/SSPFF/OADPRS/CGCF/9684/2011, del 05 de julio de 2011, se envió a la Dirección de Adquisiciones del OADPRS, el Resultado de la Evaluación Técnica, en el formato FO-CON-11, establecido por la Secretaría de la Función Pública, mismo que fue signado por un representante del área técnica y uno del área requirente.

b) El rango de variación de +/- 5 cm., se refiere a las dimensiones generales con respecto a los MÓDULOS DE RACK de 2.44 x 1.066 mts. De (frente, profundidad y altura) y 2.44 x 1.066 mts. Y 5.18 mts. (frente, profundidad y altura), una vez definidas las dimensiones generales del módulo de rack que proponga el licitante, las dimensiones de los componentes se ajustan proporcionalmente sin variar entre sí; es decir; cada elemento del mismo tipo, deberá contener las mismas dimensiones, por lo que el rango de +/- 5 cm. no aplica en forma individual para cada uno de los componentes, como lo argumenta el hoy inconforme, razón por la cual NO CUMPLIO con lo solicitado en el "Anexo Técnico" de la convocatoria, por lo que los argumentos que motivaron el desechamiento de la oferta técnica del hoy inconforme, versa principalmente POR QUE SUS MUESTRAS PRESENTAN VARIACIONES EN LAS DIMENSIONES DE LOS PANELES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESNIVELADOS, LO QUE NO GARANTIZA LA ESTABILIDAD DEL RACK, ya que la variación en los paneles, los hace inestables y vulnerables, causando derribo de ello, deterioro o daño en los bienes resguardados en los almacenes y generando accidentes de trabajo que puedan incluso repercutir en la pérdida de vidas humanas, así como daño o perdida de documentos, y diversos bienes muebles que se resguardan en dichos almacenes en caso de conato de sismo o incendio; o colapso por la inestabilidad de los racks, lo que provocaría derrumbamiento, ocasionando con esto la probabilidad de daños a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la federación.

c) La evaluación de las propuestas técnicas, se realizó en estricto apego a lo referido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que mediante el oficio N° SSP/SSPFF/OADPRS/CGCF/9684/2011, el Coordinador General de Centros Federales, envío al Director de Adquisiciones la evaluación técnica obtenida del análisis de las ofertas técnicas; más no así que la citada Coordinación haya realizado dicho análisis como se transcribe: "Anexo al presente el Resultado de la Evaluación Técnica de las ofertas presentadas por los licitantes...asimismo, se adjuntan las ofertas técnicas originales que le fueron entregadas a la Arq. Patricia Hofmann Ávila, representante del Área Técnica de la D.G.A. en el acto de presentación y apertura de proposiciones". Así como el resultado de dicha evaluación técnica, esta signado por un representante del área requirente y por la persona designada por el área técnica, quien es la Arq. Patricia Hofmann Ávila, designada por el Director de Obra Pública, Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio SSP/SSPFF/OADPRS/DGA/DOPRMSG/0587 BIS/2011, para participar en dicho proceso de licitación pública y fungir como encargada de elaborar las especificaciones técnicas y evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones y ser la encargada de dar respuesta a las proposiciones en la Junta de Aclaraciones.

Argumentos que los robustece, con las siguientes documentales en copias certificadas: "Requisición No. 009 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once; Oficio de Liberación de Inversión con N° de Autorización OM-OLI-026 de fecha diez de marzo del año dos mil once; Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiuno de junio del año dos mil once; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E00001-N7-2011, relativa a la Adquisición de Mobiliario para Almacén de los Centros Federales de Readaptación Social Nos. 5 "Oriente", 6 "Sureste" y Oficinas Centrales del Órgano) DE CONTROL Administrativo Descentralizado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, PTAC/CeC para el ejercicio fiscal 2011; oficio N° SSP/SSPFOADPRS/DGA/DOPRMSG/0587 BIS/2011 de fecha 21 de JULIO DEL AÑO 2011; Acta de la Primera y única Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria y sus Anexos; INFORMATIVA de Presentación y Apertura de Proposiciones y sus Anexos; Propuestas Técnicas y Económicas presentadas por los licitantes Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Ibarra Corte y Doblez de Lámina,



S.A. de C.V., Racks y Laminados de México, S.A. de C.V. e Industrias Riviera, S.A. de C.M. en el acto de presentación y apertura de proposiciones; Oficio No. SSP/SSPPF/OADPRS/GCCF/9684/2011 emitido por el Coordinador General de Centros Federales, al cual se acompaña la Evaluación Técnica de las Propuestas Técnicas presentadas por los Licitantes antes referidos; Oficio No. SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DAI/1541/2011 de fecha seis de julio del año en curso por medio del cual se difirió el Fallo del citado proceso licitatorio; Acta de Fallo y sus Anexos; Oficio N° SSP/SSPF/OADPRS/DGA/DOPRMSG/0810/2011 de fecha primero de agosto del año en curso; Constancia de Pruebas realizada a muestras presentadas por RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V.; Anexo Técnico marcado con el numeral III denominado "PRUEBAS REALIZADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS"; Anexo Técnico marcado con el numeral 111.2 denominado "MÉTODO QUE SE UTILIZARA PARA REALIZAR LAS MUESTRAS PESENTADAS POR LOS LICITANTES"; Formato para ser llenado denominado Anexo Técnico "PRUEBAS REALIZADAS A MUESTRAS PRESENTADAS", Páginas 22 y 23 de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E0001-N7-2011, numeral IV.4.2 y numeral V; Oficio No. SSP/SSPF/OADPRS/GCCF/9684/2011 emitido por el Coordinador General de Centros Federales, al cual se acompaña la Evaluación Técnica de las Propuestas Técnicas presentadas por los Licitantes Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Ibarra Corte y Doblez de Lámina, S.A. de C.V., Racks y Laminados de México, SA. de C.V. e Industrias Riviera, S.A. de C.V.; Pruebas realizadas a la muestras presentadas por la empresa *inconforme* Racks y Laminados de México, S.A. de C. V., insertando imágenes de la muestra evaluada; tablas de medidas de los paneles tomadas a las muestras; página 1 de 22 del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E0001-N7-2011, numeral 1 y numeral I.1 Imágenes de los Rack; así como cuadro de especificaciones y componentes de los mismos; Informe fotográfico tomado a la muestra física presentada por la empresa *inconforme* Racks y Laminados de México, S.A. de C.V.; páginas 1 a 22 del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E0001-N7-2011" mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

VIII. Análisis de los motivos de inconformidad. Esta autoridad administrativa analizará y valorará en primer término el motivo de inconformidad resumido en el inciso a) del considerando VI de la presente resolución, motivo de disenso que deviene fundado al tenor de las siguientes consideraciones:

El punto a dilucidar radica en conocer si la determinación de la convocante de desechar la propuesta técnica del hoy inconforme, no tiene sustento alguno en la convocatoria, y si la misma violenta lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además de ser contradictorio a lo consignado en la "**constancia de verificación de pruebas realizadas**".

Por lo que, es necesario atender lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"...Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

Hechos que al observar el Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E0001-N7-2011 en el punto "III. PRUEBAS QUE SE REALIZARÁN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, III.1 MUESTRAS", así como la "ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PRUEBAS REALIZADAS A MUESTRAS PRESENTADAS POR: RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C. V." que a continuación se reproducen:

ANEXO
Licitación Pública
LA-036E0001-N7-2011
DE
CONTRATACIÓN
CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, III.1 MUESTRAS
ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PRUEBAS REALIZADAS A MUESTRAS PRESENTADAS POR: RACKS Y
LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C. V.



Se precisa que del punto "III. PRUEBAS QUE SE REALIZARÁN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS" se derivan dos numerales:

"III.1 MUESTRAS" Donde se señala que el propósito es que la convocante verifique las características y especificaciones de los bienes y los licitantes deberán presentar una prueba armada, cumpliendo con las dimensiones solicitadas en el cuadro que antecede y debidamente identificadas, lugar de entrega, que la verificación se hará conforme a las características y especificaciones requeridas por la convocante; así como, ser entregado un acuse de recibo de las mismas.

"III.2 MÉTODO QUE SE UTILIZARÁ PARA REALIZAR LAS PRUEBAS A LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LO LICITANTES" Donde se describen las acciones que realizarán las áreas requerentes de los bienes asistidos por las áreas técnicas, a las muestras presentadas por los licitantes para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba de obtenerse, mismo que sería parte integral de la evaluación de la propuesta técnica, así como considerado para efectos del dictamen técnico, señalar que para el caso de que las muestras presentadas por los licitantes no cumplan satisfactoriamente con alguna de las pruebas aplicables será causal para el desechamiento de la propuesta, asimismo anexar el formato que se utilizará para registrar los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas.

Por lo que en el numeral "III.1 MUESTRAS" claramente se especifica que la convocante solo deberá verificar las características y especificaciones de las muestras presentadas, conforme al recuadro de "TIPO DE MOBILIARIO" donde establece las subpartidas, las medidas y dimensiones de los módulos de rack, materiales propuestos, recuadro que coincide con lo plasmado en la Constancia de Pruebas realizadas a las muestras presentadas por la empresa Racks y Laminados México, S. A. de C. V., de fecha 01 de julio de 2011, signada por el C. Alberto Yazmani Hoyuela Hernández, como representante de dicha empresa, por la Lic. Karla Ericka Osalde Hofmann y el C. Valentín Méndez del Carmen, como representante de verificación del área requeriente, por la Arq. Patricia Hofmann Ávila, como representante de oficinas centrales; más no que, con dicha emisión de constancia, se indicaba el resultado favorable de la evaluación técnica y/o si cumple o no con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, como lo pretende acreditar el hoy inconforme al señalar: "las manifestaciones vertidas por la convocante...contrastan con lo consignado en la constancia de verificación de pruebas realizadas...documento que sirvió de sustento para las mencionadas pruebas y en el cual se puede apreciar que la muestra presentada y verificada cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas" y con ello vulnerar lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues al razonar la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011, en el numeral V.1 los Criterios de Evaluación que se aplicarían a las Proposiciones inciso A se establece lo siguiente: "Se analizarán y evaluarán las proposiciones utilizando un criterio de evaluación binario, verificando que los licitantes cumplen con todas las condiciones y requerimientos de esta convocatoria, el Anexo Técnico y lo que se derive del acto de aclaraciones del presente procedimiento de Licitación". Derivado de lo que antecede, esta autoridad ultima que la "CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS A MUESTRAS PRESENTADAS POR: RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V." corresponde al numeral "III.1 MUESTRAS" en donde la convocante solo verifica las características y especificaciones de las muestras presentadas y no que sea el resultado favorable de la evaluación técnica y/o si cumple o no con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico; por lo que se cumplió así, con lo previsto en el artículo 36 de la citada ley, relativo a la verificación de las proposiciones y la utilización del criterio de evaluación binario previamente establecido en el referido numeral V.1.

DE CONFORMIDAD CON lo concerniente al numeral "III.2 MÉTODO QUE SE UTILIZARÁ PARA REALIZAR LAS PRUEBAS A LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LO LICITANTES" este se efectuó por la convocante mediante el formato para registrar los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES. 1022

EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

"2011, Año del Turismo en México"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la muestras presentadas por la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V., que para mejor comprensión se reproduce:

875	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Coordinación de Evaluación y Control Interno División de Externos de Servicio	
	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-036E00001-N7-2011	
	PRELIMINAR: RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V. CALIFORNIA	
	PLIEGOS REQUERIDOS A LAS MUESTRAS PRESENTADAS	
LICITANTE:	RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.	
PARTIDA:	LAMINAS	
SUBPARTIDA:	1.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA.	
DESPERTEO DE LA MUESTRA: POLICLORINA, PESERINA, UNA JUVENTE AGRADA CON DIVERSAS CLAVAS DE ACERO CORTE TUBULAR. ESTA PLACA SE APLICARÁ EN LOS MÓDULOS DE RACK DE LA PLATAforma. EL COLOR DE LA MUESTRAS SERÁ DIFERENTE AL DE LOS MÓDULOS. FICHA DE IDENTIFICACIÓN: CALIDAD: MUY BUENA, COORDINATE, THICKNESS: 3.05 mm. TOLERANCIA: +/- 0.05 mm. VERTICALITY: +/- 0.05 mm. Tolerancia de la verticalidad de los módulos: +/- 1.0 mm. Aclaración: NO DILUCIONAR CON AGUA. ANOTACIONES: VERANO		
TIPO DE DOCUMENTO:	REQUERIDO PRUEBA DE UN MÓDULO DE RACK DE 1.5 mm. x 244 mm. x 190 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 2.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 2.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 3.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 3.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 4.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 4.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 5.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 5.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 6.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS.	
TÉCNICO ENCARGADO:	VALERIA	
FECHA DE ENVÍO:	60 DÍAS	
2011, Año del Turismo en México Sujeto a la evaluación y control interno. Se evalúan las muestras presentadas. La evaluación es independiente de la ejecución de las licitaciones. Se recomienda que los proveedores no modifiquen ni sustituyan las muestras presentadas en su envío a la Comisión de Externos de Servicio. Los proveedores que presentan muestras no conformes a lo establecido en la licitación serán descalificados.		
		REQUERIDO RACKS Y LAMINADOS MEXICO S.A DE C.V.
		2011, Año del Turismo en México

877	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Coordinación de Evaluación y Control Interno División de Externos de Servicio	
	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-036E00001-N7-2011	
	PRELIMINAR: RACKS Y LAMINADOS MEXICO S.A. DE C.V. CALIFORNIA	
	PLIEGOS REQUERIDOS A LAS MUESTRAS PRESENTADAS	
LICITANTE:	RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V.	
PARTIDA:	LAMINAS	
SUBPARTIDA:	1.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA.	
DESPERTEO DE LA MUESTRA: POLICLORINA, PESERINA, UNA JUVENTE AGRADA CON DIVERSAS CLAVAS DE ACERO CORTE TUBULAR. ESTA PLACA SE APLICARÁ EN LOS MÓDULOS DE RACK DE LA PLATAforma. EL COLOR DE LA MUESTRAS SERÁ DIFERENTE AL DE LOS MÓDULOS. FICHA DE IDENTIFICACIÓN: CALIDAD: MUY BUENA, COORDINATE, THICKNESS: 3.05 mm. TOLERANCIA: +/- 0.05 mm. VERTICALITY: +/- 0.05 mm. Tolerancia de la verticalidad de los módulos: +/- 1.0 mm. Aclaración: NO DILUCIONAR CON AGUA. ANOTACIONES: VERANO		
TIPO DE DOCUMENTO:	REQUERIDO PRUEBA DE UN MÓDULO DE RACK DE 1.5 mm. x 244 mm. x 190 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 2.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 2.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 3.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 3.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 4.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 4.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 5.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 5.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 6.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS.	
TÉCNICO ENCARGADO:	VALERIA	
FECHA DE ENVÍO:	60 DÍAS	
2011, Año del Turismo en México Sujeto a la evaluación y control interno. Se evalúan las muestras presentadas. La evaluación es independiente de la ejecución de las licitaciones. Se recomienda que los proveedores no modifiquen ni sustituyan las muestras presentadas en su envío a la Comisión de Externos de Servicio. Los proveedores que presentan muestras no conformes a lo establecido en la licitación serán descalificados.		
		REQUERIDO RACKS Y LAMINADOS MEXICO S.A DE C.V.
		2011, Año del Turismo en México

878	SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Coordinación de Evaluación y Control Interno División de Externos de Servicio	
	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-036E00001-N7-2011	
	PRELIMINAR: RACKS Y LAMINADOS MEXICO S.A. DE C.V. CALIFORNIA	
	PLIEGOS REQUERIDOS A LAS MUESTRAS PRESENTADAS	
LICITANTE:	RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S.A. DE C.V.	
PARTIDA:	LAMINAS	
SUBPARTIDA:	1.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA.	
DESPERTEO DE LA MUESTRA: POLICLORINA, PESERINA, UNA JUVENTE AGRADA CON DIVERSAS CLAVAS DE ACERO CORTE TUBULAR. ESTA PLACA SE APLICARÁ EN LOS MÓDULOS DE RACK DE LA PLATAforma. EL COLOR DE LA MUESTRAS SERÁ DIFERENTE AL DE LOS MÓDULOS. FICHA DE IDENTIFICACIÓN: CALIDAD: MUY BUENA, COORDINATE, THICKNESS: 3.05 mm. TOLERANCIA: +/- 0.05 mm. VERTICALITY: +/- 0.05 mm. Tolerancia de la verticalidad de los módulos: +/- 1.0 mm. Aclaración: NO DILUCIONAR CON AGUA. ANOTACIONES: VERANO		
TIPO DE DOCUMENTO:	REQUERIDO PRUEBA DE UN MÓDULO DE RACK DE 1.5 mm. x 244 mm. x 190 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 2.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 2.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 3.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 3.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 4.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 4.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 5.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 5.5 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS. 6.0 MÓDULO DE RACK 578 x 244 x 190 mm. x 3.05 mm. DE ALTAURA. SE REQUIEREN 8 MUESTRAS.	
TÉCNICO ENCARGADO:	VALERIA	
FECHA DE ENVÍO:	60 DÍAS	
2011, Año del Turismo en México Sujeto a la evaluación y control interno. Se evalúan las muestras presentadas. La evaluación es independiente de la ejecución de las licitaciones. Se recomienda que los proveedores no modifiquen ni sustituyan las muestras presentadas en su envío a la Comisión de Externos de Servicio. Los proveedores que presentan muestras no conformes a lo establecido en la licitación serán descalificados.		
		REQUERIDO RACKS Y LAMINADOS MEXICO S.A DE C.V.
		2011, Año del Turismo en México

Documento del que advierte esta titularidad, constar la evaluación realizada a las muestras presentadas por la empresa **RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.** y si ésta, cumple ó no con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011, mismo que se robustece con lo plasmado en el informe de medidas tomadas a las muestras presentadas por la empresa en comento, indicando las dimensiones obtenidas de los ocho paneles, las cuales sirvieron para definir el resultado de la evaluación, visible a fojas 879-894 del expediente al rubro citado; así como el resultado obtenido de la evaluación técnica que para mejor comprensión se representa:

JO DE C. DE
**APYAG
 SEGURO
 POR SAN LUIS**



878



"2011, Año del Turismo en México"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EN EL INCISO A. DEL PUNTO VI.2.1. OFERTA TÉCNICA DE LA CONVOCATORIA, SIN EMBARGO EN SU MUESTRA PRESENTA VARIACIONES EN LAS DIMENSIONES DE LOS PANELES: LA LONGITUD VARIÀ DESDE 107 cm. HASTA 107.6 m. DEBIENDO SER UNIFORME DE 106.6 cm. (42"), EL ANCHO DESDE 12.0 cm. HASTA 15.8 cm. DEBIENDO SER UNIFORME DE 15.24 cm. (6"), EL PERALTE VARIÀ DESDE 35 mm. HASTA 44 mm., DEBIENDO SER UNIFORME DE 38.1 mm. (1 1/2") LOS DOBLESSES VARIAN DE 16 mm. HASTA 20 mm. DEBIENDO SER UNIFORME DE 14 mm. (9/16"). LOS SAQUES DE LOS EXTREMOS DEL PANEL VARIÀN EN LONGITUD DESDE 49 mm. HASTA 57 mm., DEBIENDO SER UNIFORME DE 50.8 mm. (2") Y EN SU PERALTE VARIAN DESDE 22 mm. HASTA 29 mm., LO ANTERIOR PROVOCA QUE LOS PANELES SE ENCUENTREN DESNIVELADOS, LO QUE NO GARANTIZA LA ESTABILIDAD DEL RACK, ASIMISMO EL CALIBRE DE LA PLACA BASE ES MENOR, CAL 9(3.80 mm.), DEBIENDO SER CAL 7(4.55 mm.). COMO SE INDICA EN EL TERCER PARRAFO DEL NUMERAL 1, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, ASÌ COMO SE SOLICITA EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DEL RACK, DEL ANEXO TÉCNICO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE OTORGА DICTAMEN TÉCNICO NO FAVORABLE, "mismo que fue reproducido en el Punto V.2 inciso c) resultado técnico para la Partida I y subpartidas, del acta de fallo de fecha doce de julio de dos mil once, visible a foja 119 del expediente al epígrafe citado, como previamente se les hizo del conocimiento de los licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 30 de junio de 2011, al determinar: "De conformidad con el artículo 35 fracción III de la Ley, las proposiciones se recibirán para su evaluación y con base en ella el fallo se dará a conocer en junta pública el día 06 de Julio de 2011 a las 18:00 horas... Se hace del conocimiento de los licitantes que para efectos de llevar a cabo la verificación de las muestras en este acto se notifica a los presentes que dicha verificación se llevará a cabo el día 01 de julio del año en curso, a las 12:00 horas" visible a foja 699 del expediente en estudio. De lo hasta aquí expuesto, esta resolutora confirma que la verificación de muestras presentadas por los licitantes, relativa a la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011, se realizó el día primero de julio de dos mil once, tal y como se muestra para el caso que nos atañe con la "CONSTANCIA DE PRUEBAS REALIZADAS A MUESTRAS PRESENTADAS POR: RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V." de la misma fecha, reproducida en párrafos anteriores; así como, que el resultado de evaluación a las referidas muestras, se dio a conocer en el acta de fallo, el cual se dirigió y se llevó a cabo el día doce de julio de dos mil once.

Por otra parte, esta autoridad administrativa analizará el motivo de inconformidad resumido en el inciso b) del considerando VI de la presente resolución, motivo de disenso que deviene infundado al tenor de las siguientes consideraciones:

Donde es imperioso esclarecer si las variaciones señaladas por la convocante en el fallo licitatorio del día doce de julio de dos mil once, a la empresa RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A. DE C. V., se encuentran dentro del rango de tolerancia establecido por la convocante, como lo argumenta el hoy inconforme: "...aceptando sin conceder que las muestras proporcionadas por mi mandante, presente variaciones de dimensiones que la convocante citó en el fallo licitatorio como el motivo de descalificación, lo cierto es que dichos razonamientos devienen claramente en infundados al resultar contrarios a lo establecido en el numeral I del anexo técnico...fue la convocante quien claramente estableció que las dimensiones, es decir, las anchuras, distancias, longitudes y espacios, de los bienes propuestos podrían variar en un rango de +/-5 cm, sin que tal variación constituya un motivo de desecharlo...de tal suerte que los razonamientos que erigió devienen en ilegales al ser contrarios a las condiciones establecidas en la convocatoria..."

Por lo que para mejor comprensión se calca el inciso c) del punto V.2 RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S. A DE C. V. del acta de fallo combatido del día doce de julio de dos mil once.

c) Resultado técnico para la Partida I y subpartidas que la integran:

Se le otorga resultado técnico no favorable, en razón de que no cumple, porque no indica el número de la licitación, situación que no afecta la solvencia de la propuesta, como se solicita en el inciso A. del Punto VI.2.1. Oferta Técnica de la Convocatoria, sin embargo en su integrilla presenta variaciones en las dimensiones de los paneles: la longitud varía desde 107 cm. hasta 107.6 cm. debiendo ser uniforme de 106.6 cm. (42"), el ancho varía desde 12.0 cm. hasta 15.8 cm. debiendo ser uniforme de 15.24 cm. (6"), el peralte varía desde 35 mm. hasta 44 mm., debiendo ser uniforme de 38.1 mm. (1 1/2"). Los doblesses varían de 16 mm. hasta 20 mm., debiendo ser uniforme de 14 mm. (9/16"). Los saques de los extremos del panel varían en longitud desde 49 mm. hasta 57 mm., debiendo ser uniforme de 50.8 mm. (2") y en su peralte varían desde 22 mm. hasta 28 mm. Lo anterior provoca que los paneles se encuenrelas desniveladas, lo que no garantiza la estabilidad del rack, asimismo el quiebre de la placa base es menor cal. 9 (3.80 mm.) debiendo ser cal. 7 (4.55 mm.) como se indica en el Tercer Párrafo del Numeral I Descripción de los Bienes, así como se solicita en las características técnicas de los elementos del rack, del Anexo Técnico, motivo por el cual se le otorga dictamen técnico no favorable.

Por lo anterior, y de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos esgrimidos, se desecha su oferta técnica para la partida I y subpartidas que la integran, de conformidad con lo dispuesto en el numeral IV.2.-CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARAN A LAS PRIMERAS PAREJAS, V.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, QUE SE APLICARAN A LAS PROPOSICIONES, Inciso A) de la Convocatoria y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

MARÍA PILAR GONZALEZ
DE COORDINACION
PTACIO
SEGURIDAD
MIGRATORIA



Así como, se reproduce el numeral I relativo a "DESCRIPCIÓN DE BIENES" del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-036E00001-N7-2011.

<p>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES</p> <p>ANEXO TÉCNICO</p> <p>DESCRIPCIÓN DE BIENES</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ALQUILERES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASPY) FRACTION II, INCUSO 1/70, DEL ARTÍCULO 3º DE SU REGLAMENTO (RALASPY), CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LOS TIPOS DE ALMACÉN, PARA ALMACÉN, DE COTIFACIENDA, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS SENSADAS A CONTINUACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LOS ALMACÉNES PODRÁN PROPORCIONAR DIFERENTE SISTEMA DE ENSEMBLE, Y CON MATERIALES DE BUELA CALIDAD, RESISTENCIA A LOS EFECTOS FÍSICOS EN EL INTERIOR, Y TANCA DE ACERO DE 1/4 DE PULGADA, EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE ALMACÉN DE ALQUILER, SE DEBERÁ TENER UNA RESISTENCIA A LOS EFECTOS FÍSICOS EN EL EXTERIOR, Y TANCA DE ACERO DE 1/4 DE PULGADA, EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE ALMACÉN DE ALQUILER. • LOS ALMACÉNES PODRÁN VARIAR EN ALTURA, 4.5 m., DEPENDIENDO DEL DISSEÑO Y FABRICACIÓN, Y CUANDO GUINDA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EDICITADAS EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO. • SE DEBERÁ RESPECTAR EL DISEÑO RECINTO, DONDE SE MUESTRAN EN LA TABLA ILUSTRATIVA. <p>PARTIDA 6. RACKS</p> <p>I.1 MÓDULO DE RACK (DE 2.44 X 1.066 mts. Y 3.05 mts. DE ALTURA).</p> <p>COMPONENTES: MÓDULO DE RACK TIPO A. ESTANTE DE 1.44 mts. DE FRENTE X 1.066 mts. DE PROFUNDIDAD, QUADRADA DE 4.1 mts. ESTANTE DE MARCO VISTO TIPO A, MUELTRA VERA, CLAVIJA PRIMERA MEJOR, COLUMNA DE MARCO FORMADA EN VISTAS DE CARRA, Y PLACA PRIMERAS ACABOS. PRIMERA ELECTROSTATICA BORNOLINEAR.</p> <p>TIPOS: ALQUILER ANUAL, ALQUILER ANUAL, ALQUILER ANUAL, ALQUILER ANUAL.</p> <p>TIEMPO: ALQUILER ANUAL, ALQUILER ANUAL.</p>		
<p>I.2 MÓDULO DE RACK DE 2.44 X 1.066 mts. Y 3.05 mts. DE ALTURA.</p> <p>COMPONENTES: MÓDULO DE RACK TIPO B. ESTANTE DE 1.44 mts. DE FRENTE X 1.066 mts. DE PROFUNDIDAD, QUADRADA DE 4.1 mts. ESTANTE DE MARCO VISTO TIPO B, MUELTRA VERA, CLAVIJA PRIMERA MEJOR, COLUMNA DE MARCO FORMADA EN VISTAS DE CARRA, Y PLACA PRIMERAS ACABOS. PRIMERA ELECTROSTATICA BORNOLINEAR.</p>		

Documento del que se advierte que el mobiliario para almacén, ciertamente podría variar las dimensiones +/- 5cm, dependiendo de diseño del fabricante, siempre y cuando cumplan con las características técnicas solicitadas y garanticen la estabilidad y perfecta fijación de todos los elementos; así como, especificarse que las dimensiones para la PARTIDA I. RACKS, son las siguientes:

- Subpartida I.1 MÓDULO DE RACK "DE 2.44mts. DE FRENTE X 1.066 mts. DE PROFUNDIDAD, CON ALTURA DE 3.05 mts."
- Subpartida I.2 MÓDULO DE RACK "DE 2.44mts. DE FRENTE X 1.066 mts. DE PROFUNDIDAD, CON ALTURA DE 3.05 mts."

Luego entonces, el rango de variación de +/- 5 cm. solo refiere a las dimensiones arriba señaladas (**frente, profundidad y altura**), y no a la variación en las dimensiones que se originen en cada uno de los componentes, como el caso en particular de los peralteas, los dobleces, los saques de los extremos del panel y el calibre de la placa base, que al ser desiguales no garantizaron la estabilidad y perfecta fijación requerida de los racks licitados, razoñamiento que se robustece con los siguientes elementos de convicción:

- Prueba realizada a las muestras presentadas por la empresa RACKS Y LAMINADOS S. A. DE C. V., reproducido en párrafos anteriores, visible a fojas 874-876 del expediente de marras.
- Resultado de Evaluación Técnica, relativo al dictamen técnico no favorable a la empresa RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S. A DE C. V., que anteceden, visible a foja 872 del expediente que nos ocupa.
- Informe circunstanciado al replicar a convocante: "Se aclara que el rango de variación de +/- 5 cm., se refiere a las dimensiones generales con respecto a los MÓDULOS DE RACK DE 2.44 x 1.066 mts. y 3.05 mts. de (frente, profundidad y altura) y 2.44 x 1.066 mts. Y 3.18 mts. (frente, profundidad y altura)... Una vez definidas las dimensiones generales del módulo de rack que proponga el licitante, las dimensiones de los componentes se ajustan proporcionalmente sin variar entre sí; es decir, cada elemento del mismo tipo, deberá contener las mismas dimensiones, por lo que el rango de +/- 5 cm. no aplica en forma individual para cada uno de los componentes, como lo argumenta el apoderado legal de la empresa RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S. A. DE C. V."

CONO DE CRISTAL
DAPTAZACO
SEGUNDO
SCONVOCANTE



EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevan a la autoridad a concluir que el caso particular encuadrada en el supuesto previsto por la norma legal Invocada como fundamento".

Finalmente, se analizará y valorará el motivo de inconformidad resumido en el inciso c) del artículo VI de la presente resolución, motivo de disenso que deviene fundado al tenor de las siguientes consideraciones:

Por lo que para una mejor razonamiento se trascibe lo dispuesto por la fracciones II y III del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

II. Área requerente: la que en la dependencia o entidad, solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilizará;

III. Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la Junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requerente;

Así como, para el asunto que nos atañe, se reproduce el oficio SSP/SSPF/OADPRSCGCF/9684/2011, suscrito por el Coordinador General de Centros Federales, de fecha 05 de julio de 2011.

2011, Año del Turismo en México"
COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES
Oficina Núm. SSP/SSPF/OADPRSCGCF 9684 /2011
Méjico, D. F., 05 de julio de 2011.
ASUNTO: *envío evaluación técnica y propuestas originales de 04 licitantes.*

ACUSADA

ING. MARCO ANTONIO VILLARREAL GUTIERREZ.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

PRESENTE

Con referencia al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-036E0001-N7-2011, relativa a la Adquisición de Mobiliario para Almacenamiento de los Centros Federales de Readaptación Social I Nos. 5 "Oriental", 6 "Sureste" y Oficinas Cétricas del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación de Bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilizará;

III. Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la Junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requerente;

IBARRA CORTE Y DOBLEZ DE ALMINA, S.A. DE C.V.

• RACKS Y LAMINADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.

• PRODUCTOS METÁLICOS STEEL, S.A. DE C.V.

• INDUSTRIAS RIVERA, S.A. DE C.V.

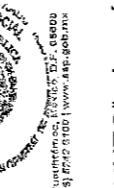
• Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENCIÓN AL MÉTODOS DE
ELABORACIÓN DE OFERTAS

Coordinación Federal

LIC. GONZALO VILLARREAL GUERRA

Atención a la Oferta



Loreto 102, Col. Valparaíso, Del. Cuauhtémoc, D.F. C.P. 14010, Tel. (55) 5231 1000 | www.oic.gob.mx

Documental de la se observa claramente desde el rúbro "ASUNTO" el envío del resultado de la evaluación técnica de las ofertas presentadas por cuatro licitantes, así como las originales de estas, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E0001-N7-2011, más no que dicha Coordinación General, haya realizado la referida evaluación, cuando se le confirió el carácter de área requerente, como lo arguye el hoy inconforme, lo que se soporta con las siguientes probanzas.

O.D.E. /
APAC. /
J.GV. /
Organismo Interno de Control

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

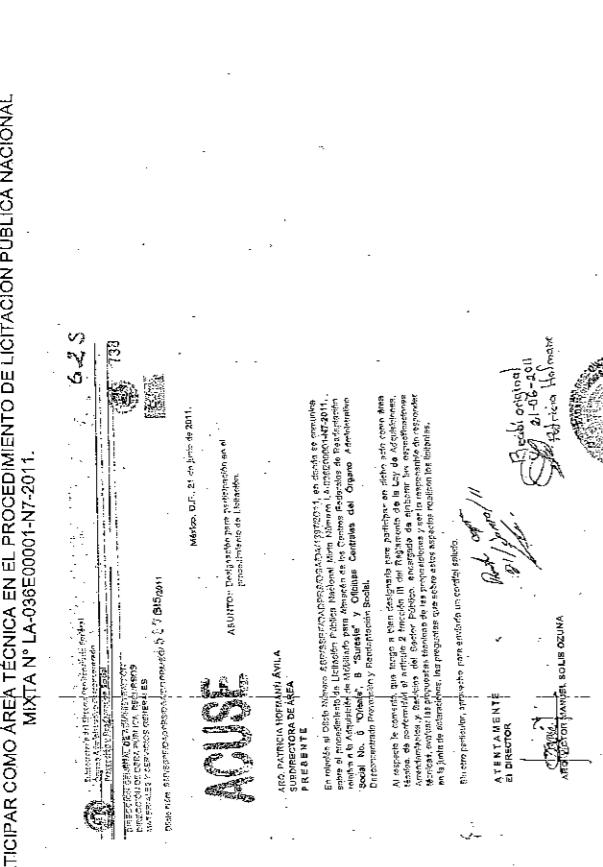
EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

"2011, Año del Turismo en México"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

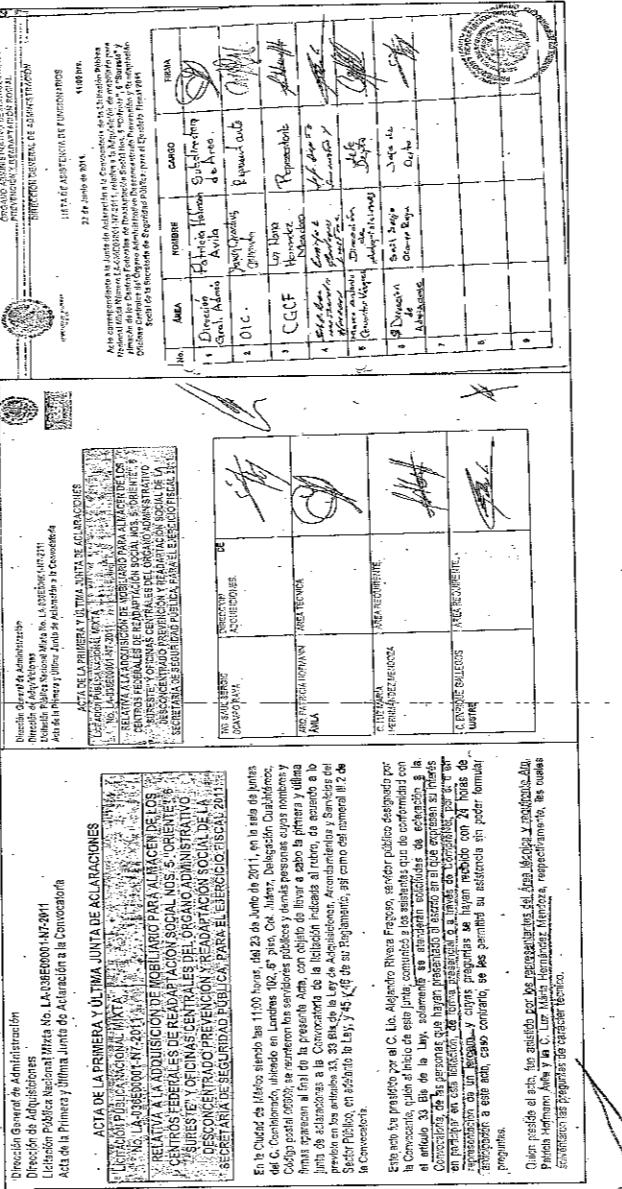
DESIGNACIÓN PARA PARTICIPAR COMO ÁREA TÉCNICA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-036E0001-N7-2011.



Documental de la que se advierte que el Director de Obra Pública, Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su calidad de área técnica, designa el día 21 de junio de 2011, a la **Arq. Patricia Hofmann Ávila**, para participar en el procedimiento licitatorio LA-036E0001-N7-2011, elaborar las especificaciones técnicas, evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones y ser la responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas de carácter técnico... asimismo se observa firma de asistencia visible a fojas materializadas con las siguientes actuaciones de la **Arq. Patricia Hofmann Ávila**:

- ❖ Acta de la primera y última junta de aclaraciones, de fecha 23 de junio de 2011 en la que se asienta para el caso que nos ocupa: "...Quien preside el acto, fue asistido por los representantes del Área técnica y requirente Arq. Patricia Hofmann Ávila y la C. Luz María Hernández Mendoza, respectivamente, las cuales solventaron las preguntas de carácter técnico..." asimismo se observa firma de asistencia visible a fojas

713, 720, y 723 del expediente al rubro citado.



JOSE MARIO ALFONSO ROJAS
JOSE ANTONIO GARCIA
JOSE CARLOS RODRIGUEZ
JOSE EDUARDO ARRIAGADA
JOSE EZEQUIEL SANCHEZ
JOSE FERNANDO GONZALEZ
JOSE GUSTAVO LIMA
JOSE HUGO VILLENA
JOSE LUIS AREVALO
JOSE MARIO ALFONSO ROJAS
JOSE ANTONIO GARCIA
JOSE CARLOS RODRIGUEZ
JOSE EDUARDO ARRIAGADA
JOSE EZEQUIEL SANCHEZ
JOSE FERNANDO GONZALEZ
JOSE GUSTAVO LIMA
JOSE HUGO VILLENA
JOSE LUIS AREVALO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DESCONECENTRADO PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.

1029

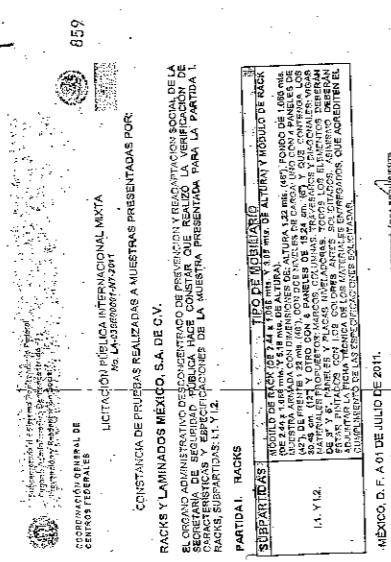
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXP. INCONFORMIDAD N° PI-001/2011

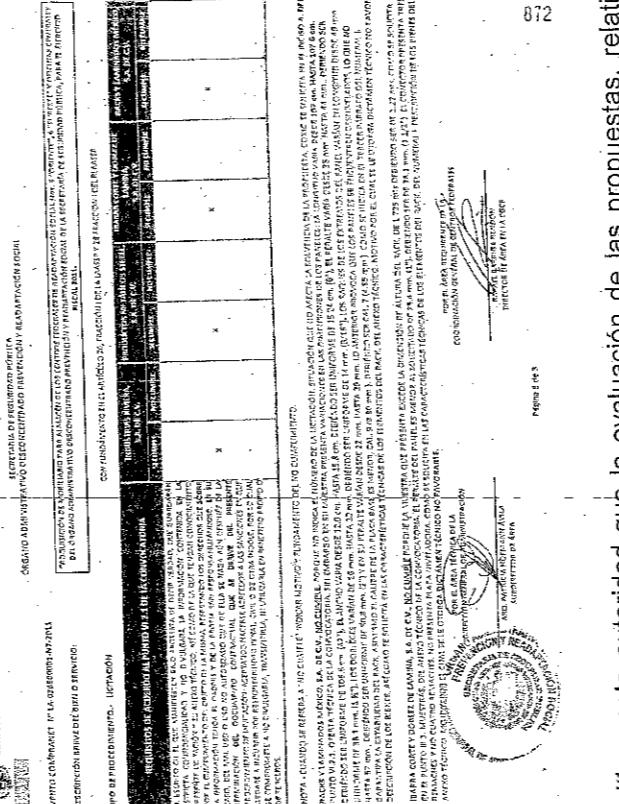
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

- ❖ Constancia de Pruebas realizadas a muestras presentadas por la empresa Racks y Laminados México, S.A. de C.V., suscrita entre otros por la Arq. Patricia Hofmann Ávila, "VERIFICÓ ÁREA TÉCNICA" visible a foja 859.



❖ Resultado de la Evaluación Técnica, citando en párrafos que anteceden, y que para el presente análisis, solo se calca la última hoja, a fin de acreditar que dicha evaluación fue signada por la Arq. Patricia Hofmann Ávila, como representante del Área Técnica y el C. Rafael Barriga Rendón, como representante del Área Requierente, visible a foja 138 del expediente de mérito.



En ese tenor, última esta autoridad que la evaluación de las propuestas, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E0001-N7-2011, fué determinada por el área competente, es decir por la Dirección de Obra Pública, Recursos Materiales y Servicios Generales, en su calidad

DE CONFORMIDAD CON LA
LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Y SUS REGLAMENTOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Firma: _____

Firma: _____



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.

1030

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

de Área Técnica, designado para tal efecto a la Arq. Patricia Hofmann Ávila, como se acredita en párrafos anteriores. -----

IX. La presente resolución se sustentó. En las documentales aportadas y admitidas por el Inconforme, la Convocante y el Tercero Interesado, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

X. Por lo tanto, atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones aducidas por el inconforme, de los argumentos de la convocante y del tercero interesado, de lo fundado y motivado en los resultantes y considerandos de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción II la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Es infundada la presente inconformidad, interpuesta por el C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ, en su carácter de APODERADO LEGAL de la empresa denominada "RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S. A. DE C. V.", por lo que se sostiene en sus términos el acto de fallo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E0001-N7-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011". -----

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Es infundada la presente inconformidad, interpuesta por el C. TOMAS GERARDO CORONA RUIZ, en su carácter de APODERADO LEGAL de la persona moral denominada "RACKS Y LAMINADOS MEXICO, S. A. DE C. V.", en contra del acto de fallo de fecha doce de julio de dos mil once emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-036E0001-N7-2011, relativa a la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Nos. 5 "ORIENTE", 6 "SURESTE" Y OFICINAS CENTRALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011" en términos del artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al inconforme, a la convocante, al tercero interesado y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

----- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. -----

UNICO PLENO:
DE G. P. O.
PTAC
ISUP
MAG
FIRMA

LIC. ROGELIO ETIZALDE MENCHACA